



Interesado

Nombre y Apellidos o Razón social

Teléfono Móvil em@il

NIF Tarj. Resid. Pasap. Dirección

CP Municipio y Provincia

Deberá acreditar la representación conforme a los art. 45 ó 46 de la Ley General Tributaria

Representante

Nombre y Apellidos o Razón social

Teléfono Móvil em@il

NIF Tarj. Resid. Pasap. Dirección

CP Municipio y Provincia

Solicita

* **FRACCIONAMIENTO** **OBSERVACIONES:**

Nº Ref. C-60	IMPORTE

CUENTA DE DOMICILIACIÓN:

IBAN Banco Sucursal D.C. Número de Cuenta

ES

Las deudas aplazadas deberán garantizarse, salvo cuando sean inferiores a la cantidad de 5.000,00 euros.

- Máximo de 3 meses para deudas de hasta 200 €.
- Máximo de 6 meses para deudas de 200,01 hasta 500,00 €.
- Máximo de 12 meses para deudas superiores a la citada cantidad.
- Otras opciones* Número de mensualidades.

*Requiere aprobación del/la Tesorero/a Municipal y documentación justificativa.

* **APLAZAMIENTO** (indique la fecha)

* **ART. 52.2 Reglamento General de Recaudación RD 939/2005 de 29 de julio**
Se tiene por formulada solicitud de Compensación desde el momento de la Resolución de concesión del fraccionamiento/aplazamiento solicitado, para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos,

Fecha

/ / 20

Firma

SELLO DE REGISTRO

ILMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

El tratamiento de los datos de carácter personal que se recogen se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal así como por la Ley 8/2001, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable. El interesado/a podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación aplicable.



De acuerdo con los artículos 70 y siguientes de la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, INSPECCION RECAUDACIÓN Y REVISIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 70 Deudas aplazables o fraccionables

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en periodo voluntario como ejecutivo previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. El fraccionamiento de pago se regirá por las normas aplicables a éste en lo no regulado especialmente. Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley General Tributaria.
2. No serán aplazables o fraccionables, con carácter general, las deudas cuyo importe sea inferior a 50 euros. Este límite se verificará respecto de la cuantía acumulada para la totalidad de las deudas pendientes de un mismo obligado por las que solicite aplazamiento.
3. No serán aplazables o fraccionables las deudas por multas cuando se encuentren en fase de pago con reducción por pronto pago, entendido éste como aquél que se realiza antes del acuerdo de imposición de la misma, en los términos fijados en la normativa que le sea de aplicación.
4. Con carácter general, se entenderá que la presentación de la solicitud de fraccionamiento supone que el obligado al pago tiene dificultades económico-financieras que impiden de forma transitoria, efectuar el pago en el plazo establecido, sin perjuicio de que el Ayuntamiento entre a valorar esta situación y a solicitar justificación de la misma.
5. Por razón de la cuantía, las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse, salvo cuando sean inferiores a la cantidad de 5.000,00 euros.
6. No se concederán fraccionamientos de deuda en periodo voluntario de pago cuando figure también como deudor por deudas en periodo ejecutivo de ingreso, a menos que se incluya también en el fraccionamiento o aplazamiento solicitado, la totalidad de la deuda en periodo ejecutivo de ingreso.
7. Los criterios generales de concesión del aplazamiento o fraccionamiento son los siguientes:

El fraccionamiento tendrá una periodicidad de pago mensual, sin que puedan resultar plazos inferiores a 30 euros. Se concederá en los siguientes términos:

- Para deudas hasta 200 euros: máximo tres meses.
- Entre 200,01 euros y 500,00 euros: máximo seis meses.
- Más de 501,01 euros: máximo doce meses.

Los plazos máximos de aplazamiento, considerando el importe de la deuda, son los siguientes:

- Para deudas hasta 200 euros: máximo tres meses.
- Entre 200,01 euros y 500,00 euros: máximo seis meses.
- Más de 501,01 euros: máximo doce meses.

En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos por un periodo de hasta 24 meses. En casos especiales de deuda notable, se podrán suscribir convenios de pago con el establecimiento de las pertinentes medidas cautelares de embargo preventivo.

Los plazos de pago de deudas en periodo voluntario empezarán a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo voluntario. La aportación de garantía o medida cautelar sustitutoria suficiente, la justificación de encontrarse en situación de paro, asumir una carga hipotecaria superior al 50 por 100 de los ingresos de la unidad familiar, o la consideración de los límites del artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, entre otros, podrá habilitar para aplicar al fraccionamiento los plazos de tramos superiores al que corresponda por cuantía o a ampliar los plazos máximos establecidos con carácter general en los fraccionamientos.

Artículo 72 Documentación

1. A la solicitud de aplazamiento se deberá acompañar:

- Documentos que acrediten la representación, en su caso.
- Autoliquidación, cuando se trate de deudas que tengan establecida dicha forma de exacción.
- Documentación acreditativa de la dificultad transitoria de tesorería. A tal efecto se aportarán los justificantes que el interesado estime oportunos en apoyo de su petición, en particular:
 - Personas físicas: copia de la última nómina; declaración del IRPF; certificado de la AEAT de no presentar declaración; certificado organismo que acredite situación de desempleo; certificado de organismo que acredite percepción de pensión y su importe.
 - Personas jurídicas: copia de la última declaración de impuesto de sociedades e IVA. No será necesario aportar esta documentación justificativa cuando se solicite fraccionamiento de acuerdo con los criterios generales, y reúna cualquiera de estos requisitos:
 - La deuda, en su conjunto, no supere 1.500 euros siempre que no haya sido acumulada a un expediente de apremio y no supere los doce meses de fraccionamiento o aplazamiento.
 - Deudas por impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de la vivienda habitual, si el importe en su conjunto no supera los 2.000 euros y/o los doce meses de aplazamiento o fraccionamiento.
 - Deudas en periodo voluntario por:
 - Liquidaciones de ingreso directo realizadas en el mismo ejercicio y referidas a distintos periodos de igual concepto y objeto tributario, siempre que no supere los doce meses de fraccionamiento o aplazamiento.
 - Deudas pendientes cuando el obligado al pago hubiera iniciado en el ejercicio actual o en el inmediato anterior una actividad comercial o empresarial.
 - Liquidaciones del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de transmisiones mortis causa, o en aquellos casos en que la liquidación se notifique pasados seis meses desde la presentación de la declaración, siempre y cuando esta se haya formulado en plazo.

1. Para el caso de que fuera exigible garantía, en los términos del artículo 73 de esta Ordenanza, se aportará compromiso de aval solidario de entidad bancaria, sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o la documentación prevista en el artículo 46.3 a) del Reglamento General de Recaudación.

Art. 74.4 No obstante lo anterior, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento de pago de las deudas tributarias y de otros ingresos de derecho público que se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, cuando el importe de la deuda en su conjunto no exceda de 5.000 euros. No obstante, si la petición de aplazamiento o fraccionamiento se formula sobre deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, el incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior por parte del sujeto pasivo determinará la exigencia inexcusable de presentar garantía suficiente, independientemente de la cuantía a aplazar o fraccionar. En caso contrario, dicha solicitud se considerará desestimada sin más trámite.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada en este apartado se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Artículo 75 Resolución y efectos de falta de pago

1. Las resoluciones que concedan aplazamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados. Con carácter general el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 de cada mes. En todo caso, el aplazamiento o fraccionamiento en periodo ejecutivo deberá contener la totalidad de la deuda pendiente en ejecutiva por todos los conceptos, sin excepción.

2. Los aplazamientos o fraccionamientos se concederán por la Alcaldía/Presidencia u órgano en quien delegue. La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud e interponer el correspondiente recurso de reposición o esperar a la resolución expresa.

3. Si la resolución fuese estimatoria, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o en caso de falta de pago y el cálculo de los intereses. No obstante, en aquellas solicitudes que reúnan las condiciones generales previstas en los apartados anteriores del presente artículo, los interesados podrán entender notificada la resolución favorable en el momento de hacerse el cargo en cuenta de la cantidad aplazada o de la primera fracción, por el importe que consta en el documento señalado en el artículo 70.2 h) (Documento elaborado por el departamento de Recaudación donde se detalla la totalidad de la deuda y los importes y vencimientos de los plazos del fraccionamiento y aplazamiento, firmado por el funcionario que ha elaborado, que tendrá el carácter de borrador en tanto no se resuelva el expediente por el órgano competente)

Para ello, deberá constar que el interesado ha sido informado de los efectos del incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado que se señalan en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, ya sea por recogerse en el propio impreso normalizado de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, ya sea por comunicarse sus consecuencias mediante otro medio, siempre y cuando quede constancia de ello.

4. Si la resolución fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si se hubiese solicitado el aplazamiento en periodo voluntario, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.

5. Durante la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y hasta tanto esta sea resuelta expresamente o pueda entenderse desestimada por silencio administrativo, el deudor deberá cumplir con el calendario de pagos propuesto o, en su caso, con el provisional establecido por el Ayuntamiento. Su incumplimiento podrá implicar la denegación de la solicitud por entender que concurren dificultades económico-financieras de carácter estructural.

6. Mediante resolución motivada, teniendo en cuenta las circunstancias del expediente, podrán autorizarse aplazamientos o fraccionamientos por cuantía, plazos o condiciones diferentes a los criterios establecidos en los puntos anteriores. En particular se atenderá a este respecto la situación de desempleo, la naturaleza de la deuda y la consideración de los límites recogidos en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

7. Criterios de Interpretación. La Concejalía de Hacienda podrá dictar las Circulares e Instrucciones a los Servicios que se estimen oportunas, en orden a interpretar y aclarar lo dispuesto en este artículo.

ILMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

El tratamiento de los datos de carácter personal que se recogen se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal así como por la Ley 8/2001, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable. El interesado/a podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación aplicable.